



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA:	ANTONIO ALBERTO AMOR URIBE
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2022-00107-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 08 de junio de 2022, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de ANTONIO ALBERTO y en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 16 de junio de 2022 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 13 de junio de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 27 de septiembre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 30 de junio de 2022 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 23 de junio de 2022, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE:

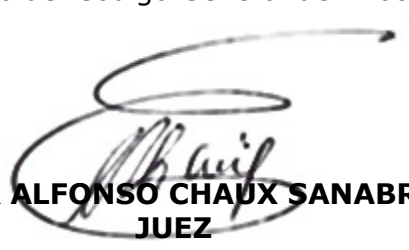
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ANTONIO ALBERTO AMOR URIBE, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 7.469.711 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENARSE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$8.826.000 Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENARSE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ